



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-31-05-010-2021-00377-00
Ejecutante	COLFONDOS S.A.
Ejecutado	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ENCANTO AMALFI

ANTECEDENTES

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, encuentra el Despacho que la parte ejecutante manifiesta que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ENCANTO AMALFI le adeuda un capital por concepto de aportes en pensión obligatoria, cobrado mediante certificación del 9 de septiembre de 2021 (archivo 02, páginas 12 y 13), la cual hoy sirve como título ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Tras una revisión del escrito inicial y de la documentación que reposa en el expediente, se tiene que el documento que presenta la ejecutante como título ejecutivo fue suscrito en la ciudad de Bogotá y según el certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS el domicilio principal es la ciudad de Bogotá (Archivo 02 página 13 y 13, y 22 y SS).

El artículo 110 del CPTSS señala que en estos eventos de cobro de aportes el juez competente es el del domicilio de la entidad de seguridad social, o el de la seccional donde se hubiese expedido la liquidación que presta mérito ejecutivo.

Al respecto, el órgano de cierre de esta jurisdicción en la providencia AL2055-2021 señaló que: *pese a que la legislación procesal laboral no reguló la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva dispuesta en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, la jurisprudencia de la Sala ha precisado que en el evento del cobro de cotizaciones al subsistema de seguridad social en pensiones por parte de las administradoras de fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Y adiciona, que, en efecto, dicho precepto regula la competencia para conocer de las ejecuciones que promueva el Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, respecto de obligaciones que se declaren y presten mérito ejecutivo por cuotas o cotizaciones que se le adeuden, y la asigna a los jueces laborales del domicilio de esa administradora de pensiones o de la seccional que hubiese proferido la resolución o el título ejecutivo correspondiente.* (Subrayas y negrillas del Despacho)

Por lo anterior, en aplicación al precepto jurisprudencial citado, se concluye que la competencia para conocer de este proceso radica en cabeza de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto), por ser dicho territorio el domicilio de la ejecutante y el lugar donde se expidió la liquidación base de recaudo, lo que de contera implica que este despacho judicial deba declarar su falta de competencia por el factor explicado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso instaurado por COLFONDOS S.A. en contra de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ENCANTO AMALFI, de conformidad con lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto), una vez ejecutoriado el presente auto.

[05-001-31-05-010-2021-00377-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ